

**Fondos para la construcción de un camino  
carretero de Cajamarca a Yurimaguas,  
pasando por los departamentos de Ama-  
zonas y San Martín.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente  
ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º — Destínase, de los fondos  
pro-desocupados, la cantidad de quince  
mil soles oro mensuales para la construc-  
ción de un camino carretero que, partien-  
do de la ciudad de Cajamarca y pasando  
por los departamentos de Amazonas y San  
Martín, termine en el puerto de Yurima-  
guas.

Artículo 2.º — El Ministerio de Fomen-  
to se encargará de la reglamentación y del  
cumplimiento de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para  
su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta  
días del mes de setiembre de mil no-  
vecientos treinta y tres.

*Clemente J. Revilla*, Presidente del Con-  
greso.

*Gonzalo Salazar*, Secretario del Con-  
greso.

*Andrés A. Freyre*, Secretario del Con-  
greso.

Al señor Presidente Constitucional de  
la República.

---

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima,  
a los cinco días del mes de octubre de mil  
novecientos treinta y tres.

O. R. BENAVIDES.

*Carlos Alayza*.